

Res. No. 181-03 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Arquidiócesis de Santo Domingo de la Iglesia Católica, sobre la permuta de un local en la avenida México, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 181-03

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de permuta suscrito en fecha 18 de diciembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la **ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO DE LA IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA**.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de permuta suscrito en fecha 18 de diciembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la **ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO DE LA IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA**, representada en este acto por el Arzobispo Metropolitano, Monseñor Nicolás de Jesús López Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de permuta, el local marcado con el No.10, del Edificio No.12, ubicado en la Avenida México a esquina Calle Juana Saltitopa, en esta ciudad, valorado en la suma de RD\$170,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 2190

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 21 de abril de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la **ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO DE LA IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA**, dotada de personalidad jurídica de acuerdo a las leyes Nos.117, 390 y 3428, de fechas 20 de abril de 1931, 20 de septiembre de 1943 y 28 de septiembre de 1954 respectivamente, debidamente representada en este acto por el Arzobispo Metropolitano, **MONSEÑOR NICOLAS DE JESÚS LOPEZ RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, Sacerdote, de este domicilio y residencia, portador de la

Cédula de Identificación Personal No.69091, serie 1ra., sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, traspasa a título de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de la **ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO DE LA IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“El local marcado con el No.10, del Edificio No.12, ubicado en la Avenida México a esquina calle Juana Saltitopa en esta ciudad, con área de 68 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Manzana No.149, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional”.

SEGUNDO: El inmueble PERMUTADO por el ESTADO DOMINICANO a favor de la **ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO DE LA IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA**, ha sido evaluado en la suma de RD\$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS ORO), o sea a razón de RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS ORO) el metro cuadrado.

TERCERO: A cambio del inmueble precedentemente descrito, LA **ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO DE LA IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA**, CEDE Y TRANSFIERE en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del ESTADO DOMINICANO quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“El Solar No.2-Prov., de la Manzana No.119, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con área de 148.95 metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en una casa, parte de una planta, y el resto de dos plantas de blocks y cemento, techada de zinc y asbesto cemento, con todas sus anexidades y dependencias”.

CUARTO: El inmueble PERMUTADO por la **ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO DE LA IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA**, ha sido evaluado en la suma de RD\$63,841.50 (SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ORO CON 50/00).

QUINTO: Ambas partes convienen en que la diferencia de los valores existentes entre los inmuebles, es compensada por el ESTADO DOMINICANO.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificados de Títulos

expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, los cuales están en proceso de subdivisión y refundición.

SEPTIMO: LA ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO DE LA IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.57-524, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que los inmuebles a que el mismo se contrae, tienen un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: El inmueble permutado por la **ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO DE LA IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA** ha sido utilizado por el **ESTADO DOMINICANO** en los trabajos de la prolongación de la Avenida México, de esta ciudad.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR LA ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO DE LA IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA,

MONSEÑOR NICOLAS DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ,
Arzobispo Metropolitano

YO, **DRA. JUANA JULIA CESPEDES DE D.**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden, puestas en mí presencia por los señores Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **MONSEÑOR NICOLAS DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. JUANA JULIA CESPEDES DE D.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno (1991); años 148 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Lic. Florentino Carvajal Suero,
Presidente

Amable Aristy Castro,
Secretario

Héctor Rodríguez Pimentel,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley. No. 183-03 que concede una pensión del Estado a favor del Ex-diputado Rafael Sarante.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 183-03

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de las personas necesitadas que así lo soliciten.

CONSIDERANDO: Que el ex diputado por el Distrito Nacional, durante el período 1982-1986, Rafael Sarante laboró por espacio de más de veinte años en la administración pública, desempeñándose con eficiencia como servidor público.

CONSIDERANDO: Que la situación por la que atraviesa el señor Sarante es sumamente precaria desde el punto de vista económico.

CONSIDERANDO: Que por su paso por las instituciones, donde desempeñó cargos públicos lo hizo con responsabilidad, honestidad, honradez y seriedad.

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos) a favor del ex – diputado Rafael Sarante.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la ley de Gastos Públicos.